

por \$ 8.50, como precio del aruca de primera, en Guayaquil.

El Sr. Presidente, dispuso se lo pasara a la Primera Co-  
legisladora.

A solicitud del Sr. Dr. Espinosa, la Presidencia ordenó  
que el Sr. Ministro de Guerra informe acerca de los puntos  
que contiene la denuncia de José Márquez contra el Coronel  
Emiliano Figueroa, para lo que se ha de oficiar por Secretaria  
transcribiéndole la denuncia antedicha.

Se suspendió la sesión para concurrir al Congreso  
Pleno. - Entre líneas - la redacción del - Vale -

El Presidente  
*Abelardo Montalvo*

El Secretario.  
*Florencia Guerrero*

Sesión del 11 de Octubre de 1909.  
 1ª hora.

Concurrieron los Sres. Presidente, Vicepresidentes, Al-  
meida, Alvarez Juan E., Alvarez Julio E., Aregui, Barva-  
llo, Carrasco, Cuello, Corral, Costales, Enríquez, Espinosa,  
Falconi, Julio, Falconi Miguel, González, Kennedy, Mar-  
chán Ch., Merchán, Montes de Oca, Morcoso, Muñoz,  
Navarro, Ollague, Ordo, Palacios, Parrinello, Pared, Peral-  
ta, Pérez, Pancha, Stopper, Verón Lascano, Veintecilla,  
Villancencio, Zela y el infrascripto Secretario.

Por ser muy avanzada la hora el Sr. Presidente  
dispuso se suspendiera la lectura del acta del 1.º del presen-  
te, que se encontraba sobre la mesa.

Al archivo se enviaron los oficios N.º 4 y 40,  
del 8 de Octubre, de los Ministros de Instrucción Pública  
y de lo Interior, respectivamente, avisando recibo, al pri-  
mero, del Proyecto de Decreto que hace ciertas concesio-  
nes a los estudiantes de jurisprudencia: Sres. Ricardo  
Corrao de León, Darío J. Egas J. y Alberto Flores H.;  
y devolviendo, el segundo, con el "Ejecutero" del Sr. Presi-  
dente de la República el decreto que crea fondos para la  
provisión de agua potable en la ciudad de Tulcan.

A disposicion del Diputado Sr. Olague se ordenó  
fueran puestos los Informes elevados por los Sres. Jueces de  
Letras 1.º, 2.º y 3.º de la Provincia del Guayas, y de los Co-  
misioneros 2.º y 3.º del canton Guayaquil, acerca del estado de  
la causa que, por estufa a la Cruz de Abasco de la So-  
ciedad de Artesanos Amantes del Progreso, se sigue a Jo-  
se Caledonio Meninon; informes que los ha enviado el  
Sr. Ministro de Justicia con su oficio N.º 552, de 8  
de Octubre y cuyo recibo ordenó visar el Sr. Presidente

Insosol luego en primera discusion y pasó a  
segunda el Proyecto de Decreto que sigue, remitido por el  
Sr. Secretario del Senado con oficio N.º 68, del 8 del actual.

El Congreso de la Republica del Ecuador

Considerando:

1.º - Que la institucion del fuero mercantil ha produ-  
cido en la practica graves inconvenientes y embarazos  
para la administracion de justicia:

2.º - Que atenta la forma de la organizacion judicial  
en la Republica, aquella institucion carea de efecto.

Decreta:

Art.º 1.º - Derogase el Libro 5.º del Codigo de Comercio

Art.º 2.º - Los juicios mercantiles se ventilaran ante los  
Jueces y con los tramites y recursos establecidos para  
los asuntos civiles.

Art.º 3.º - Los Alcaldes Cantonales, sortearan entre si  
y entre los Escribanos del respectivo canton, los juicios  
mercantiles pendientes en los Juzgados de Comercio.  
Sortearan del mismo modo los expedientes termi-  
nados, para que se guarden, fueren folios inventario, en  
el archivo correspondiente.

Art.º 4.º - La matricula de los comerciantes y el Regis-  
tro Mercantil se llevaran en la Oficina de Inscripciones  
del Canton.

Art.º 5.º - Todo lo que en el Codigo de Comercio y en  
cualquiera leyes se diga del fuero de Comercio, se enten-  
dera referirse a los Alcaldes Cantonales y Jueces Parro-  
quiales, segun la cuantia y la naturaleza del asunto.

Dado etc. - En copia. El Oficial Mayor. - Luis  
Fernando Ruiz

La Presidencia ordenó visar el recibo correspon-  
diente, y que el Proyecto lo estudie la primera Comision  
de Legislacion y Justicia.

Aprobada la redaccion del Proyecto de Decreto

que autoriza al Ejecutivo se pague a la Sta. Maria Clementina (Pecca) diez mil sucos y sus intereses, por indemnizacion, la Presidencia dispuso se lo devuelva a la Camara de origen.

En segundo debate el Proyecto de Decreto que reforma el Art. 112 de la Ley de Elecciones paso a tercero, con la indicacion del Dr. Fernandez de que se supriman los considerandos.

En este momento el Sr. Dr. Abelardo Montalvo, dejo el asiento Presidencial y se separo del recinto de la Camara; por lo cual paso a presidir la sesion el Dr. Fernandez, Vicepresidente, quien dispuso se diese lectura a la siguiente acusacion presentada por el Sr. Dr. Antonio Barsallo contra los Consejeros de Estado:

Tenor Presidente de la Camara de Diputados:

Yo, Antonio A. Barsallo, Diputado de la Nacion, acuso ante esta H. Camara a los miembros del Consejo de Estado (Sr. Don Genaro Parra, Dr. Jose Moura Lopez, Don Abelardo Posso, Dr. Abelardo Montalvo y Don Carlos A. Rivadeneira) quienes contribuyeron con su voto para la concesion de Facultades Extraordinarias al Poder Ejecutivo, en la sesion de 12 de Noviembre del año anterior, con violacion de los preceptos constitucionales que determinan las condiciones en que debe hacerse la concesion.

Segun consta del acta respectiva, el Presidente del Consejo exigió que se presentara el informe previsto por el Art. 83 de la Constitucion, una vez que el Ejecutivo solicitó que se le concediera las facultades Extraordinarias en aquella fecha; mas, como el Secretario de la Corporacion manifestó que no se le habia entregado informe alguno, el Consejo procedió a conocer del asunto sin este requisito sustancial y aun sin que el Sr. Ministro de lo Interior expusiera nada al respecto.

Ademas, el Consejo no ha podido examinar y no ha examinado ningun documento justificativo de las circunstancias alegadas por el Ejecutivo para solicitar la concesion; pues de la misma acta consta que el Sr. Subsecretario de lo Interior se limitó a llevar unos papeles que él decia ser telegramas escritos en clave, los tradujo él mismo y los volvió a retirar. Este particular unido a cartas de cuyo contenido no se da razon en el acta y que no podian hacer fe, atento lo dispuesto en el N.º 9 del Art. 26 de la Carta Fundamental, constituyó el unico antecedente para un acto tan trascendental como el de la concesion a que me refiero.

Por otra parte, las Facultades Extraordinarias debían limitarse al tiempo, lugar y sujetos indispensables para el restablecimiento de la tranquilidad o seguridad de la República, todo lo cual se debió puntualizar en el respectivo Decreto, conforme al Art. 84 de la Constitución y al 12 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, nada de lo cual se ha cumplido en el caso de que trata, sin embargo de que, aun los antecedentes presentados por el Sr. Subsecretario de lo Interior no se refieren sino a tres ciudades de la República.

El Consejo de Estado ha omitido también retirar las Facultades Extraordinarias concedidas indefinidamente, tan luego como hubiesen cesado las circunstancias alegadas por el Poder Ejecutivo, siendo de notar que en el Informe del Sr. Ministro de lo Interior al Congreso, fechado en 30 de Junio de este año, se manifiesta que la República toda se halla en completa paz, y a pesar de lo cual, antes y después del 30 de Junio, el Ejecutivo ha continuado investido de las Facultades Extraordinarias.

En los pronunciamientos de los caballeros contra quienes dirijo mi acusación, que se leen en el acta sobredicha, no siquiera se menciona que entre las circunstancias alegadas por el Ejecutivo figurasen los únicos hechos que podían autorizar la concesión, conforme a nuestra Carta Política, cuales son el de amenaza inminente de invasión exterior o el de conmoción interior a mano armada.

Por consiguiente, fido que, previo el trámite prescrito por ley, la H. Cámara de Diputados lleve esta acusación ante el Senado de la República, a efecto de que se declare la responsabilidad legal de cada uno de los miembros del Consejo de Estado contra quienes dirijo esta acusación, y para que, en su caso, pase la causa a los jueces comunes, a fin de que se haga efectiva la responsabilidad penal por violación de la Constitución.

Quito, Setiembre 18 de 1909. - Antonio A. Barrios.

Leídos los Art. 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 1835, sobre juramento de altos funcionarios, el Sr. Presidente manifestó que iba a procederse al sorteo de la Comisión determinada en el Art. 3.º; leído.

Entonces el Sr. Stopper con el apoyo del Dr. Pa-

hacidos formuló esta moción que se la puso á debate:

"Que se deseché la acusación propuesta por el Sr. Dr. Barvallo contra los miembros del Consejo de Estado, en razón de haber aprobado el Congreso el buen uso de las Facultades Extraordinarias, hecho por el Ejecutivo."

El Dr. Barvallo: La moción carece de objeto y va directamente contra la dignidad de la Cámara.

Confunde lastimosamente el Sr. Stopper el uso de las Facultades Extraordinarias, que bien ha podido ser magnifico y el hecho de la conceción misma de esas Facultades. Son dos cosas enteramente distintas. A esta conceción, que sin motivo suficiente ni justificado hizo el Consejo de Estado, se contrae mi acusación, y á fin de que la Comisión que ha de estudiarla, tenga una base para ella, pido desde ahora, que se ordene que el Sr. Secretario oficie al Sr. Presidente de la Corporación que se citó, para que remita copia certificada de las actas de las sesiones, en que se trató de la conceción al Ejecutivo de las ya dichas Facultades Extraordinarias.

La Presidencia, dispuso se soliciten las copias á que se ha referido el Dr. Barvallo.

El Dr. Herán Luciano: Si no estoy equivocado, el Sr. Dr. Barvallo presentó en sesiones anteriores una acusación, y al oír la lectura de ésta noto que es esencialmente distinta de aquella. Deseo que el Sr. Secretario me informe, si es la misma acusación que se leyó en días pasados, y si es distinta, quiero saber si la otra la retiró el Dr. Barvallo, y si la Cámara dió su asentimiento á este retiro.

El infrascrito Secretario informó que la primera acusación á que se refería el Dr. Herán Luciano había sido retirada de las anexas de la Secretaría, privadamente por el Dr. Barvallo, con el objeto, según la dijo este Dr., de cumplir las, como en efecto lo había hecho en la forma que hoy se había leído.

El Dr. Barvallo: Que informe el Secretario si llegó á darse cuenta de esa acusación.

El infrascrito informó nuevamente que la acusación del Dr. Barvallo, fué propuesta durante la sesión, solo de palabra; que luego, en un recess la redució por escrito, pero que no llegó á darse cuenta de ella ni la Cámara porque fué retirada, como ya ha dicho, por el mismo Dr. Barvallo.

El Sr. Corral: Yo suplicaría que el Sr. Stopper retire su moción, para evitar que se diga que trata-

220  
mos de coartar la libertad de los acusadores. Que se siga el trámite prescrito en la ley de 1835, aún por honra de los acusados.

El Sr. Stopper: No he de retirarla, porque mil veces lo he dicho, soy un hombre práctico; no me gusta perder el tiempo y a esto tiende mi proposición. Tenemos asuntos de importancia general ni los que debemos dedicar nuestra atención, y no a acusaciones de las que nada se ha de sacar.

Después de razonar en contra de la proposición los Sres. Ollague, Espinosa y Arregui, la Presidencia cerró el debate, y la moción resultó negada.

En seguida el Sr. Montes de Oca, con el apoyo del Dr. Fermín Larcano, formuló otra moción que también fué negada, después de combatida ligamente, los Sres. Barriallo, Espinosa y Carrasco, y Sres. Ollague, Montes de Oca y Coral.

"Que se suspenda el curso de las acusaciones que se han presentado o se presentaren en la Cámara, hasta que se concluya la discusión de todos los contratos de obras públicas, y de todos los proyectos de leyes y decretos pendientes."

Al tiempo de votar, el Sr. González manifestó que su voto era afirmativo, porque aparte de la pérdida de tiempo que ocasionaban las acusaciones, tenía entendido que el Dr. Barriallo no podía ser acusado por cuanto en la Corte Superior de Loja cursaban nuevos cuantos juicios criminales contra dicho Diputado cuyas copias dejó, pido que se soliciten por secretaría.

El Sr. Presidente dispuso se cumpla con la petición del Sr. González.

El Sr. Barriallo: No me cabe contestar a las palabras del Sr. González, porque mi proceder honrado es muy conocido en toda la República. Tengo, es verdad, conocimiento que hace dos años se propuso una acusación contra mí por una supuesta violación del Código Penal la que no se ha tramitado hasta la fecha. Creo que esto no pueda menguar mi conducta y honradero.

Leído nuevamente el Art.º 3.º de la ley de 1835, la Presidencia dispuso se reconocen los autores por coartadores, a fin de portear después la Comisión que prescribe el artículo leído.

La votación dió el siguiente resultado:

Para primer escrutador. - Dr. Cerón Larrazo; para segundo. - Señor Dr. Moscoso; los cuales fueron declarados legalmente electos.

La Presidencia designó por su parte a los Dres. Navarro y Palacios, para tercero y cuarto escrutador, respectivamente. Depositados luego, las papeletas en una urna, con excepción de las que contenían los nombres de los Dres. Bursallo y Montalvo, acusador el primero, y miembro del Consejo acusado, el segundo, el Sr. Presidente consultó a la Cámara si los tres que figurasen en las tres primeras papeletas que saliesen, componían la Comisión, y habiéndolo resuelto afirmativamente, extrajo un número, una por una, las tres papeletas que contenían en orden respectivo, los nombres de los Dres. Ollague, Enriquez y San Lucas, a quienes la Cámara declaró legalmente electos miembros de la Comisión.

El Sr. Presidente ordenó que se pasen todos los documentos a la Comisión nombrada para que elve el respectivo informe.

Incorporase entonces a la Cámara el Sr. Dr. Abelardo Montalvo y suspendiendo nuevamente las Sesiones, declaró prorrogada la sesión por media hora.

En seguida se puso en segundo debate y pasó a tercero el Proyecto de Decreto que exonera a Don Francisco J. Castillo, del pago de la multa de \$ 857, impuesta por el Tribunal de Cuentas de Guayaquil; habiendo indicado el Dr. Palacios, que se agregue un inciso para que se haga extensiva la exoneración a todos los videntes que se encontrasen en igual caso.

Aprobado sin debate el siguiente Informe, fué en segunda discusión y pasó a tercera el Proyecto de Decreto a que él se refiere.

" Señor Presidente: Nuestra Comisión 1.ª de Hacienda opina: Que debe darse el trámite legal al Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara del Senado, respecto de las cuentas rendidas por los ex - Ministros de Hacienda Dres. Don Juan Francisco Game y Don Miguel Valverde, toda vez que el fallo expedido por el Tribunal de Cuentas en que dicho Proyecto se funda, se halla arreglado a la Ley. - Este es nuestro parecer, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.

Quito, Octubre 11 de 1909. - Luciano Cevallos  
Dario Egas - Antonio Marchán Ch."

Léyese luego el siguiente Informe:

Señor Presidente:

El Informe de Nuestra Comisión 1.<sup>a</sup> de Industrias, Comercio y Agricultura, sobre el contrato que propone el Sr. Ed-  
ton Granville Dunne, es el siguiente:

El Art. 1.<sup>o</sup> del Código de Minería dice:

"El Estado es dueño de las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas, petróleo, carbón, etc.,  
mas en el segundo acápite dice: "pero se concede a los  
particulares la facultad de entrar y salir en tierra de  
cualquier dominio, para buscar las minas a que se  
refiere el precedente inciso, la de labrar y beneficiar  
dichas minas, y la de disponer de ellas como dueños  
con los requisitos y bajo las reglas que prescribe este  
Código, con excepción de las que actualmente ocupa  
o da en arrendamiento el Fisco"

Por la redacción de este inciso, en la parte subraya-  
da se podría creer que el Estado se ha reservado el de-  
recho de arrendar ciertas minas.

Para desvanecer esta creencia basta recordar que  
en el año 1892 cuando se hizo la reforma del Código  
de Minería, las minas de petróleo, carbón y demas  
fósiles son propiedad del dueño del suelo; y que las mi-  
nas de petróleo de la parroquia de Santa Elena, ha-  
bían sido concedidas en arrendamiento por veinte años, en 1878  
a los Sres. M. J. Meier y C.<sup>o</sup>, contrato que no termina-  
ba sino en 1898.

Para salvar, pues, las minas de petróleo de la  
parroquia de Santa Elena, en posesión del concesiona-  
rio, se hizo la adición o salvedad que se nota en el in-  
ciso segundo antes citado. Apenas terminado el arrenda-  
miento, el terreno caía en la ley común de minas, y  
con tal motivo éstas eran denunciables: pero nunca, co-  
mo solicita el Sr. E. G. Dunne, en cualquier forma  
que se presentaren esos productos y en cualquier si-  
tio que estuvieren. Sin exceptuar las propiedades ur-  
banas ni las que trata el Art. 14 del Código de Minería.

A) En cuanto a esta solicitud está terminante el Art.  
13 del Código de Minas, que concede propiedad perpetua  
de las minas a los particulares, etc.

B) Siempre que no sea propiedad urbana o dentro  
una población.

C) Se entiende que sean los productos de que trata



este contrato.

Segunda.- Caso de perjuicio, que haya el pago respectivo conforme avaluos, etc.

Quinta.- Teniendose presente el Art. 80 del Código de Minería.

Sexta.- El Sr. Dunne podrá construir los diques, muelles que tenga a bien, en lugares que no estuvieren ocupados.

La Nación ecuatoriana no podrá aceptar nunca, que por petición de un Empresario habilite puertos de la República, por muchos rastos que serian largos consignados.

Septima.- Las líneas férreas que constituya serán únicamente para el transporte de sus productos, siempre que sean convergentes.

Octava.- Entendamos que puede considerarse inmensa área.

Novena.- No ha presentado el Sr. Dunne, todavía ni garantía, ni tampoco referencias.

Decima.- ¿Porqué espera y dice después que se firme primero el contrato para dar seguridad y responsabilidad?

El pedimento de esta inmensa área de terrenos no tiene otro objeto sino vender el contrato, y luego la Compañía, que no podría ni tenerse objeto explotar a la vez todo el territorio, conserva lo para más tarde, en que va a aumentar su valor.

Tal es la opinión de nuestra Comisión, salvo el más ilustrado dictamen de esta Hon. Cámara.

Quito, Setiembre 1.º de 1909. Gregorio Larrea. J. W. Ollague. Juan C. Alvarez. H. San Lucas.

Abierto el debate, la Presidencia ordenó se diese lectura al contrato ad referendum respectivo, que corre inscrito en el N.º 1015 del Registro Oficial, fecha 24 de Julio del presente año, y cumplida la orden de la Presidencia, el Dr. Barzallo, dijo: En este contrato no se señala un número fijo de pertenencias, por el contrario la extensión es indefinida, se le concede al Sr. Dunne del derecho de patentes, se le hacen concesiones por tiempo indeterminado; en una palabra, se contraviene al Derecho Público Ecuatoriano, se quebranta la Constitución, y se deroga el Código de Minería. Esto porque se desecha, en lo absoluto...

El Sr. Ollague: Como Presidente de la Comisión informante, me place contestar al Sr. Dr. Barzallo: Han cuando me voy sabiendo, he temido en dar vista al Código de Minería y creo que nada le restaría al Sr. Dunne denunciar con uno o dos mil ingleses las per-

224  
tenencias de minas, pues pediría una fortuna para cada uno y en este caso nada pagaría.

¿Que nada va a pagarse por patentes? ¿Y las 25.000 libras que va a dar al Gobierno la Compañía, aparte del 10% en los beneficios?

Debe estar seguro el Sr. Dr. Barvallo que muy presentes hemos tenido las leyes del caso antes de informar.

El Dr. Ferrán Ferrero, solicitó la lectura del Art.º 70 del Reglamento, artículo que dice:

"Presentado un proyecto de conformidad con el artículo anterior, el secretario lo leerá íntegramente; esta mera lectura se tendrá como primera discusión. Hechas las indicaciones que se anotarán para el segundo y tercer debate, el Presidente consultará a la Cámara si pasa a segunda discusión"

El Dr. Barvallo: Se trata de un asunto de gran importancia, que debe ser conocido y estudiado por todos, y así sería de desear que se lo imprimiera suspendiéndose hasta tanto el debate.

El Sr. Arregui: No se trata de otra cosa que de retardar la discusión, para que disimuladamente se rechace un Proyecto que es útil para la Nación; en cambio otros, como el del empréstito que debiera rechazarse de plano, se lo defiende con ardor.

El Dr. Ferrández: Yo también desearía estudiar verdaderamente este contrato; declaro que primera vez lo vigo leer hoy, y tengo para mí que en la forma que está no solo es contrario al Derecho Público Ecuatoriano, sino hasta contrario a las leyes. Por esto, quisiera estudiarlo con toda calma, para no festinar la discusión.

Al efecto con el apoyo del Sr. Dr. Barvallo, formuló la siguiente moción que, combatida por los Dres. Ferrero y Dr. Peliceros, y defendida por los Dres. Ferrández y Barvallo, fue negada.

"Que se suspenda la discusión del Informe hasta el día de mañana en que se lo tenga a la vista e impreso."

Continuándose, por tanto, el debate del Informe, el Dr. Barvallo insistió en que, aparte de ser anti-constitucional el contrato por contener un privilegio, se iba a derogar el Código de Minería.

Cerrado el debate fue aprobado el Informe.

225  
me, y la Presidencia suspendió la sesión, por haber llegado la hora  
para mercedito. 1911.

## 2<sup>a</sup> hora

Concurrieron los Sres. Presidente, Vicepresidentes, Almeida,  
Alvarez Julio, Arceguí, Bassallo, Espinosa, Falcoñi Miguel, Fal-  
coñi Julio, González, Maldonado, Marchán, Et., Montes de Oca,  
Moscato, Muñoz, Navarro, Ollaguí, Oros, Pasmuño, Paros, Sa-  
lta, Peres, Sánchez, Serrano, Stopper, Gerán Lozano, Valdez,  
Villavicencio y el infrascripto Secretario.

Una modificación fue aprobada, previa lectura, el  
acto de la sesión del 11 del presente mes.

En tercera discusión aceptó el Proyecto de Decreto  
por el cual se aprueba el Tratado de Arbitraje entre el Ecu-  
ador y los Estados Unidos, Tratado que la Presidencia dispuso  
se lo devolviese a la Cámara Colegiadora.

Aprobóse, luego, este Informe:

"Señor Presidente:

Examinados los Acuerdos, Resoluciones y Con-  
venciones, aprobados por la Tercera Conferencia Pan Ame-  
ricana de Río Janeiro, y que fueron suscritos por los De-  
legados de todas las Naciones de este Continente, nuestra  
Comisión opina que deben ser aprobados también por  
el Congreso del Ecuador, ya porque nuestro país for-  
ma parte de dicha Asamblea y ya porque esos factores  
internacionales están llamados a estrechar los lazos de  
unión, buena inteligencia y común provecho entre las Re-  
públicas americanas. Y como casi todas ellas han fre-  
tado ya su sanción a los referidos convenios, ha llega-  
do el caso de que nosotros los aprobemos, puesto que  
el año entrante se reunirá la Cuarta Conferencia,  
en la ciudad de Buenos Aires, y los Tratados de la  
de Río Janeiro deben estar sancionados por los respecti-  
vos países.

En esta virtud recomendaré al presente In-  
forme el Proyecto de Decreto de aprobación, salvo el más  
acertado parecer de la Cámara.

P. Navarro. - Dario Egas. - Julio E. Fernández.  
Julio César Álvarez.

Leído el Proyecto de Decreto respectivo, el Sr. Pre-  
sidente ordenó se lean las Resoluciones, Acuerdos y Conferen-  
cias, pero el Dr. Kennedy, con apoyo del Dr. Gerán Loza-

no, formuló la siguiente moción que fue aprobada sin debate:

"Que sin perjuicio de que siga la discusión, se suspenda la lectura de las Resoluciones, Acuerdos y Convenciones para tener debate, y que se las mande a imprimir."

En consecuencia, se puso en primera discusión y pasó a segunda dicho Proyecto de Decreto redactado en estos términos:

"El Congreso del Ecuador"

Uistos los Acuerdos, Resoluciones y Convenciones <sup>aprobados</sup> por la Tercera Conferencia Pan Americana de Río Janeiro Decreto: Art. Único. - Apruébanse los Acuerdos, Resoluciones y Convenciones de la Tercera Conferencia Pan Americana de Río Janeiro que fueren suscritos por los Delegados del Ecuador a dicha Asamblea. - Dado, etc. - P. J. Navarro. - Dario Egas. - Julio C. Hernández. - Julio Cesar Alvarez."

Se mandó al archivo el oficio N.º 69, de la fecha, por el cual la Secretaría del Senado, avisó recibo de los Proyectos de Decretos relativos a crear fondos para obras públicas de Chone, y a conceder gracias en materia de estudios al Sr. José H. Jara.

En tercer debate el Proyecto de Decreto sobre protección al cacao, fueron aprobados uno por uno, y sin debate, los nueve artículos de que consta.

El Sr. Presidente dispuso se lo devuelva a la Cámara de origen para que siga el curso Constitucional.

Después fue en tercera discusión el Proyecto de Decreto relativo a las Compañías de Seguros, y leído el Art. 1.º fue aprobado sin modificación alguna, como lo fueron igualmente del 2.º al 10.º inclusive.

En este punto el Sr. Barvallo, apoyado por el Sr. Allague, formuló la siguiente moción, que resultó aprobada:

"Que al Art.º 10.º se agregue este inciso: "Las Juntas de Hacienda de las provincias donde se establezcan las Compañías de Seguros, nacionales o extranjeras, efectuarán el control de estos fondos."

En discusión fue aprobado el Art.º 11.º y leído el 12.º, que dice:

"Se concede a las Compañías de Seguros establecidas en la República, el plazo imperorogable de seis meses desde la promulgación de esta ley, para que den estricto cumplimiento a las obligaciones que les impone la misma"

mas; el Dr. Kennedy, con apoyo del Dr. Barvallo, propuso esta moción que fue aprobada sin debate:

"Que el artículo leído comience así: "Se concede a las Compañías de seguros nacionales o extranjeras establecidas en la República..... etc."

Aprobóse en seguida el Art.º 13.º y a continuación el 14.º y el Considerando.

La Presidencia ordenó fuese el Proyecto a la 2.ª Comisión Redactora

El Sr. Olague: En la Legislatura anterior se expidió un Decreto que ordena al Ejecutivo para que de conformidad con el Art.º 9.º de la Ley de 19 de Octubre de 1904 estableciera Colecturías para la venta de sal, en varias poblaciones del interior, como Huigra, Mauni, Buenas, Riobamba, Ambato, Patate, y otras. Como a este Decreto no se le ha dado cumplimiento, que el Sr. Secretario se sirva oficiar al Sr. Ministro de Hacienda para que este informe por que no se han establecido dichas Colecturías.

El Sr. Presidente dispuso se cumpla lo pedido por el Sr. Olague.

Fuere en tercera discusión el Proyecto de Decreto, que declara que toda Compañía extranjera que tuviere intereses generales en la República, se entenderá domiciliada en cada una de las cabeceras de provincia; y leído el Art.º 1.º el, Dr. Barvallo, dijo: "Me permite defender el elemento extranjero, con vista de los perjuicios que va ocasionando a las Compañías con este Decreto, en términos tan absolutos, declarándolas domiciliadas en todas las cabeceras de Provincia, aun cuando en ellas no tengan intereses. La Compañía de Ferrocarril, por ejemplo, (que es seguramente a donde tiende el Proyecto para salvaguardar los intereses de la República) nunca ha querido contestar las demandas, dado que su procurador ha estado de continuo fuera del país, lo que obligaba por lo menos, dirigirse a un deprecatorio a New York, para que se cite con la demanda al Sr. Heisman) no tiene intereses en Loja, Manabí y Esmeraldas, y no habría objeto en que tenga un procurador en cada una de las cabeceras de esas Provincias. En mi concepto, debe restringirse, por lo menos, a las provincias donde tenga sus intereses; así procederemos con justicia."

El Dr. Mascardo: Me parece justa la observación del Dr. Barvallo, porque, en realidad de verdad, según

el artículo del Proyecto, hay el inconveniente de que teniendo las Compañías su domicilio en todas las cabeceras de Provincia, la del ferrocarril, por ejemplo, pudiera ser demandada en Loja, Manabí, Elbarra, etc.

Como uno de los autores del Proyecto, acogo por mi parte la indicación del Sr. Dr. Barcalle, y en mi concepto, el artículo debe redactarse así:

"Toda sociedad extranjera que negociare en el Ecuador se entenderá domiciliada en cada una de las capitales de provincia donde tuviere sus intereses."

Con la modificación continuó el debate, y el Sr. Stopper, dijo: Por lo que he sido se trata de legislar para la Compañía del Ferrocarril del Ecu. Hoy que tener en cuenta que hoy vamos a tener también, la encargada de ahondar el Puerto de Babia, que está a veinte leguas del cantón cabecera de provincia; ¿por qué se vamos a obligar que tenga su domicilio en un lugar tan distante? Mejor sería poner en el cantón donde tuviere sus intereses.

El Dr. Fernández: Considero muy atendibles tanto las razones del Dr. Barcalle, como las del Sr. Stopper, y así, como soy también autor del Proyecto, si el Dr. Moscoso me lo permite, redactaré el artículo en estos términos:

"Las Compañías extranjeras tendrán sus domicilios en cada una de las cabeceras de cantón donde hubieran contraído obligaciones civiles y mercantiles."

Habiendo aceptado el Dr. Moscoso autor del Proyecto, y la Comisión informante, la redacción del artículo en los términos hechos por el Sr. Dr. Fernández, la Cámara lo aprobó, quedando, por tanto, en definitiva, el artículo en los términos anotados.

En debate el Art. 2º, el Dr. Espinosa manifestó que a fin de que este artículo guardara concordancia con el aprobado anteriormente, debía substituirse "las capitales de Provincia" por "los lugares indicados."

Atendida por la Cámara la observación del Dr. Espinosa, el Art. 2º quedó aprobado en estos términos:

"En consecuencia, las Compañías extranjeras constituirán sus mandatarios, con todas las facultades detalladas en el Código de Enjuiciamientos Civiles, en cada uno de los lugares indicados, para que los representen judicial y extrajudicialmente."

El Art.º 3º, fué aprobado en los términos del Proyecto e igualmente lo fué el 4º, sin que respecto de éste se tomara en cuenta, por no haber quien elevó a moción lo indicado por el Dr. Miguel A. Montalvo, de que se sustituyeran las palabras "Con solo la intervención del Defensor de Ausentes," por las de "en rebeldía."

Fuiose en 2º debate el Proyecto de Decreto que crea fondos para las obras de canalización y pavimentación de la ciudad de Guayaquil; y leído el primer artículo, pasó a tercera sin indicación alguna.

El Dr. Barvallo pidió que por medio de la Secretaría se preguntara al Presidente del Consejo de ese Canton, si la Municipalidad puede o no contribuir con los diez mil sucres mensuales que pesa el Proyecto.

La Presidencia dispuso se cumpliera con la petición del Dr. Barvallo, solicitando por telégrafo el dato.

Continuándose la discusión, pasó a tercera el Art.º 2º en los términos del Proyecto.

Leído el Art.º 2º, y la indicación del Dr. Kennedy, para que se lo suprima, el Dr. Fernández, dijo: Verdaderamente que este artículo debe negarse. Todos, como vemos la revista de la prensa, contra el agravamiento a la propiedad urbana la que está sumamente recargada de impuestos. No negar este artículo sería nada menos que contrariar la opinión pública.

El Sr. Olague: Cambien estoy por que se niegue este artículo. La propiedad urbana de Guayaquil está muy recargada de impuestos; en la actualidad tiene un 7 fcs, en esta forma: 3 fcs Contribución general; 3 fcs agua potable; y 1 fcs Contribución fiscal; si a esto le vamos a agregar 5 fcs, y si tomamos en cuenta el 4 fcs que se paga por seguro, tendremos que la propiedad en Guayaquil estará recargada de un gravamen de 16 fcs, que ninguna propiedad puede soportarla.

El Dr. Barvallo: Sin cuando es verdad que la obra de canalización y pavimentación de Guayaquil no solo es provincial sino hasta nacional, dado que se trata de nuestro primer puerto, pero estimo que está en lo fuere el Sr. Olague, porque 16 fcs para una propiedad es muy gravoso.

Lo quisiera antes de inclinarme mi voto, oír la autorizada palabra de alguno de los Representantes.

Tantos del Guayas, ni este respecto.

El Sr. Gerán Laccano: Indiscutiblemente que la obra de canalización y fomentación del puerto de Guayaquil, es no solo provincial sino también nacional, como bien lo ha dicho el Sr. Dr. Barasallo. Ciertamente es, también, que la propiedad urbana está muy gravada, pero tengo entendido que tratándose de una obra colosal, como ésta, en la que hay que invertir una suma bastante fuerte, algún sacrificio debemos hacer. Debería ser yo el primero en oponerme al artículo por cuanto sobre mí también ha de pesar el impuesto, desde que tengo mis pequeñas propiedades, pero he de contribuir gustoso una vez que la canalización de Guayaquil significa su vida, y he de preferir el bien de la comunidad antes que el particular mío.

El Sr. Palacios: Todos pagamos en una forma o en otra, pero con este artículo los propietarios vamos a quedar en la condición de arrendatarios nuestras casas para solo el pago de tanto impuesto que pesa sobre la propiedad urbana.

Hay que tener en cuenta, además, que muchas familias arriendan una parte de sus casas, y se reducen a dos o tres piezas, para con el producto del arriendo mantenerse; si pues, ese arriendo ha de ser ahora para pagar las contribuciones, quiere decir que vamos a obligarlas que se mueran de hambre. Nunca estará por el artículo.

Cerrado el debate, fue negado el Art. 3º, artículo redactado en estos términos:

"Además, son fondos para esta obra, el cinco por mil anual, sobre la propiedad urbana del Cantón Guayaquil.

Este impuesto será recaudado por el Tesorero de la Junta de Canalización y Provedora de Agua, tomando por base el Catastro de propiedad urbana de dicho cantón, formado por la Municipalidad."

Entonces el Sr. Dr. Fernández, dijo: Como no es posible que obra de tal magnitud la defemos sin fondos, indico, desde ahora, para el tercer debate, que en lugar del artículo negado se ponga éste:

"Facúltase al Consejo Municipal de Guayaquil para que imponga un gravamen local que



equivale, más o menos, al producto del 5<sup>to</sup> sobre la propiedad urbana."

El Art. 4<sup>o</sup> pasó a tercera, sin modificación alguna, y en debate al 5<sup>o</sup>; el Dr. Fernández solicitó la lectura del Decreto del 30 de Abril de 1906, al que el secretario, y habiéndose dado la lectura pedida, el mismo Dr. Fernández, dijo: Ignoraba los fondos destinados a esta obra, y al ver la lectura que se ha dado al Decreto Supremo, no puedo menos que retirar la indicación que formulé pues ha.

El Sr. Boral: En cuyo caso, indico que subsista la letra C del Art. 2<sup>o</sup>, que según el artículo que se debate, queda derogada.

### Receso.

Reestablecida la sesión, la Cámara aprobó, después de ligeros razonamientos de los D<sup>os</sup>. Espinosa, Barvallo, Palacios y Sr. Boral, las siguientes mociones:

Del Dr. Palacios, con apoyo del Dr. Kennedy y Sr. Ollague: "Que se reconsidere la negativa dada por la Cámara en la sesión del día ocho, al Art. 5<sup>o</sup> del Proyecto sobre protección a las industrias."

Del Dr. Exells con apoyo del Dr. Barvallo: "Que se reconsidere la aprobación que la Cámara dio en la sesión del ocho al Art. 3<sup>o</sup> del mismo Proyecto al que se refiere la moción del Sr. Dr. Palacios."

En el curso del debate de la primera moción el Sr. Presidente manifestó que siendo esta sesión la siguiente ordinaria a la del ocho, por cuanto la del nueve fue convocada con el carácter de extraordinaria, estaban las reconsideraciones que se propusieron dentro del término reglamentario.

Declaró además prorrogada la sesión por el tiempo para que lo autoriza el Reglamento Interno, en su Art. 44.

Púsose luego en primer debate el siguiente Proyecto de Decreto, que conjuntamente con el contrato, pasó a segundo con las indicaciones en él anotadas por la Comisión, a más de las que luego se expresan, hechas a las cláusulas de que consta:

"Proyecto de Decreto presentado por la Comisión respectiva."

El Congreso de la República del Ecuador,  
Decreta:

Art.º. Apruébase el contrato, celebrado el 15 de Julio del presente año entre el Supremo Gobierno y el Señor Carl-ton Granville Durne con las siguientes modificaciones:

1.º Al inciso (A) agréguese: "teniendo presente lo que ordena el Código de Minas en el Art.º 13, que concede propiedad perpetua de las minas a los particulares."

2.º Al inciso (B) "siempre que no sea propiedad urbana ni dentro una población."

3.º Al inciso (C) después de la palabra "producto", agréguese: "de que trata este contrato."

4.º A la cláusula 2.ª, agréguese: "En caso de perjuicio el contratista los indemnizará previo y conforme al respectivo avalúo."

5.º A la cláusula 5.ª, agréguese: "Teniendo presente el Art.º 80 del Código de Minas."

6.º Agréguese a la cláusula 6.ª, después de la palabra "Empresa," y solamente en los puertos de embarque y desembarque de los productos elaborados de que trata este contrato. Cambiase las palabras "habilitará, cualquier puerto de la República, si lo encuentre conveniente," por las siguientes: "permitirá la exportación de los productos conforme a lo dispuesto en el Art.º 131 de la Ley de Aduanas."

7.º Agréguese este inciso a la cláusula 7.ª: "Las líneas férreas que construya serán únicamente para el transporte de sus productos y empleados, así como para el de sus útiles y materiales, siempre que sean convergentes a las fábricas elaboradoras."

8.º Sustitúyase en la cláusula 8.ª las palabras "sesenta y cinco años," con "cincuenta años."

9.º En vez de la cláusula 10.ª, fórgase la siguiente: "El contratista entregará al Gobierno dentro los treinta días siguientes de firmado este contrato la cantidad de £. 25.000 (veinticinco mil libras) en dinero efectivo, y caso de no hacerlo, se tendrá el contrato cancelado, sin necesidad de declaración judicial y de consiguiente sin lugar a ningún reclamo de cualquier especie y en especial, renuncia la vía diplomática."

10.º Fórgase una cláusula que diga: "En caso de cualquier desacuerdo en la aplicación del presente contrato, se someterán al arbitraje, nombrando uno de cada parte, y éstos lo harán en un tercero en discordia sin que puedan apelar, y procederán conforme con las leyes ecuatorianas."

simos, y el que lo hiciera, en contrario, perderá todo derecho que pudiera asistirle."

Dado etc. - Gregorio Larra. - J. M. Ollague. - M. San Lucas. Juan C. Alvarez."

A la 1.ª - Del Dr. Fernández: que se diga: "Autorizado al Poder Ejecutivo para que, previa licitación, convocada por medio del Registro Oficial, proceda a dar en arrendamiento las minas de Santa Elena."

Del mismo Dr. Fernández, al inciso a): que se suprima en todas las cláusulas las palabras "tenemos de particular."

Del mismo Dr. Fernández, al inciso g): que se suprima este inciso.

Del Dr. Fernández al inciso h): que se suprima este inciso.

Del Dr. Barvallo, al mismo, y al inciso i): que se sustituyan estos incisos con el Art.º 188 del Código de Minería.

A la 2.ª - Del Dr. Fernández: que se agreguen estas palabras "que las expropiaciones se harán de acuerdo con las disposiciones del Código de Enjuiciamientos Civiles."

Del Dr. Coello: "que se suprima la palabra "exclusivo."

A la 3.ª - Del Dr. Fernández: que se diga, en vez de "territorio de la República" "Santa Elena."

Del Dr. Kennedy: "que se diga también "Maruma."

A la 4.ª - Del Dr. Coello: que se suprima esta cláusula.

Del Dr. Barvallo: que se la sustituya con el Art.º 188 del Código de Minería.

A la 5.ª - Del Dr. Fernández: que se suprima de este Art.º la parte que empiece desde las palabras "sino también etc."

A la 6.ª - Del Dr. Fernández: que se suprima esta cláusula.

A la 7.ª - Del Dr. Barvallo: que las contribuciones de que habla esta cláusula, se hagan con sujeción a las leyes ecuatorianas.

A la 8.ª - Del Dr. Barvallo: que las concesiones duren solo diez años, y que la Compañía se conforme para obtener la propiedad de las minas al Código respectivo.

A la 10.ª - Del Dr. Fernández y Dr. Kennedy: que se diga: cuatro días después de firmado este contrato la Compañía entregará al Gobierno £ 30000

Del Dr. Barvallo: que la Compañía pague también las patentes de las minas.

A la 13.ª - Del Dr. Fernández: que se agregue: "y en ningún caso y por ninguna causa se traspase este contrato a ningún Gobierno ni otra Compañía extranjera"

A la 14.ª - Del Dr. Fernández: que en vez del 10 % se

diga el 15%.

A la 16.<sup>a</sup> - Del Dr. Barvallo: que se suprima por inconstitucional.

A la 18.<sup>a</sup> - De los Dres. Fernández y Navarro: que se supriman las palabras "siempre que sean idóneos."

A la 19.<sup>a</sup> - Del Dr. Fernández: que se suprima.

A la 21.<sup>a</sup> - Del Dr. Fernández: que se suprima por inconstituyente.

A la 22.<sup>a</sup> - Del Dr. Fernández: que se suprima.

A la 23.<sup>a</sup> - Del Dr. Kennedy: que sean árbitros arbitradores.

Como al darse lectura a la cláusula 8.<sup>a</sup> el Dr. Barvallo formulara la indicación que se ha anotado, el Sr. Corral manifestó que las indicaciones debían hacerse concluida la lectura de todo el contrato; mas como el Sr. Presidente le contestara que a medida que se leyeran las cláusulas, debían recaer las indicaciones, el Sr. Corral apeló de la resolución de la Presidencia, y habiéndola ocupado el Sr. Dr. Fernández, Vicepresidente, ordenó la lectura de la parte final del Art. 55 del Reglamento Interno.

Consultada la Cámara, desechó la apelación.

Volvió a ocupar su puesto el Sr. Dr. Montalvo, Presidente, y se continuó la lectura del contrato desde la cláusula 8.<sup>a</sup> hasta la última, recayendo en ellas las indicaciones que se defian anotadas.

Terminó la sesión a las 6 p.m. entre líneas - apodados - con que acabamos de gravar la Unión.

El Presidente

*Abel Montalvo*

El Vicepresidente

El Secretario

*Timoleón Guerrero*